**SGV-A-257. INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS ENTIDADES REGULADAS Y SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES [[1]](#footnote-1)**

***(Incluye las reformas del Acuerdo del Superintendente SGV-A-264, SGV-A-267, SGV-A-269, SGV-A-274, SGV-A-279, SGV-A-282, SGV-A-1-2024 y el SGV-A-6-2025)***

**Considerando que:**

1. El artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores.
2. De conformidad con el inciso b) del artículo 8 de esa misma Ley corresponde al Superintendente adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en esa ley.
3. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores. Posteriormente, mediante el Artículo 11 del Acta de la Sesión 1579-2020, celebrada el 1 de junio de 2020, se aprobó la adición de un artículo 7bis al Reglamento, que tiene por objetivo hacer más eficiente el proceso de captura de información sobre miembros de órgano dirección, alta gerencia y otros órganos de gobierno de las entidades supervisadas y fiscalizadas, mediante las herramientas informáticas de autogestión Sistema de Registro y Actualización de Roles y Administración de Esquemas de Seguridad (AES) que sea uniforme con las herramientas con que cuentan otras Superintendencias.
4. La supervisión de entidades financieras en Costa Rica es responsabilidad de la SUGEF, que supervisa a los bancos, empresas financieras, mutualistas y cooperativas; la SUGEVAL, que supervisa el mercado de valores, puestos de bolsa y sociedades administradoras de fondos de inversión; la SUGESE, que supervisa a las aseguradoras y reaseguradoras, así como a los corredores de seguros; y la SUPEN, que supervisa el sistema privado de pensiones. Estas superintendencias están bajo la dirección del CONASSIF, órgano superior que tiene por objeto dotar de uniformidad e integración a la regulación y supervisión del sistema financiero costarricense.
5. La supervisión consolidada ha sido concebida legalmente como el enfoque para evaluar los riesgos a los que se enfrentan las entidades y empresas supervisadas que forman parte de grupos o conglomerados financieros, siendo este un enfoque de supervisión complementario e integral, aplicado por el supervisor responsable (es decir, el supervisor del grupo), que no sustituye ni obstaculiza los roles y responsabilidades de los supervisores individuales que el marco legal establece para determinadas actividades financieras.
6. Las superintendencias ejercen sus funciones bajo un enfoque de supervisión basada en riesgos. Dentro de este marco, el capital es una fuente de soporte financiero que protege a las entidades y empresas de pérdidas inesperadas y, contribuye, de manera clave, a preservar su seguridad y solidez. Mediante la supervisión, se evalúa el nivel y la calidad del capital, estableciendo valoraciones prospectivas a partir de los riesgos de las actividades de negocio significativas.
7. La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los administrados, a efecto de evitar duplicidades y garantizar el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos de forma oportuna y expedita. El desarrollo de sistemas de información automatizados permite coadyuvar en la consecución de estos fines.
8. La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N°. 8454, establece que esta se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles. Asimismo, dispone que los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita; y, señala que todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión.
9. El artículo 12 del acuerdo SGV-A-188 indica que por asuntos normativos y de requisitos especiales se presentarán por medios físicos los documentos emitidos por un Notario público, documentos expedidos en el extranjero que deban ser legalizados o apostillados, salvo que exista una autoridad costarricense con firma digital cuyo certificado digital haya sido emitido por una autoridad certificadora reconocida a nivel nacional que realice estos trámites, certificaciones emitidas por otras instituciones públicas costarricenses que no sean generadas ni firmadas por vía digital y cuyo único soporte sea el documento físico y los documentos relacionados con investigaciones preliminares o procedimientos administrativos sancionatorios.
10. El artículo 14 del Reglamento General de Auditores Externos, indica que “Los grupos o conglomerados financieros y las entidades supervisadas deben comunicar anualmente el nombre de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar la auditoría mediante un oficio a la Superintendencia respectiva.”
11. Los artículos 23, 28 y 33 del Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión contemplan que las sociedades que administran fondos de inversión comuniquen a la Superintendencia el nombramiento y sustitución de los miembros de la junta directiva, comité de inversiones, gestor de portafolios, analistas internacionales, comité de riesgos, asesorares legales y firma de auditoría externa, mediante un Comunicado de Hecho Relevante.
12. El artículo 27 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 establece que los sujetos fiscalizados deben informar al órgano supervisor correspondiente y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) el nombramiento o el cambio del Oficial y del Oficial adjunto de cumplimiento. Así mismo, el artículo 31 de esta misma normativa establece que cada uno de los sujetos fiscalizados por las Superintendencias deben nombrar un órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento, denominado Comité de Cumplimiento.
13. El Reglamento de Gobierno Corporativo, promulga que el principio de transparencia debe propiciarse mediante la divulgación de información sobre el gobierno corporativo a las partes interesadas, entre las que está incluida esta Superintendencia. Además dicho reglamento, establece que la entidad debe tener una posición de colaboración con el supervisor en relación con la información que este solicita con propósitos de supervisión o evaluación y que debe promover que todos los colaboradores de la entidad sigan el mismo principio. Además en sus artículos 6, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 37, 38 y 39, establece la necesidad de conformar comités de auditoría, riesgos, nominaciones, remuneraciones así como la unidad de riesgos, de cumplimiento, la auditoría interna y externa.
14. El principio de divulgación; completa, oportuna, y precisa de información actual, así como fiable que sea relevante para la toma de decisiones de inversión, está directamente relacionado con los objetivos de protección de los inversionistas y de los mercados justos, eficientes y transparentes emitidos por la IOSCO. Este principio exige considerar la idoneidad, precisión y oportunidad de la información financiera y no financiera, así como la revelación de los riesgos que sean importantes para las decisiones de los inversionistas. De tal forma que la información registrada en el sistema de Roles se constituye en un insumo para el análisis de las entidades que participan en el mercado de valores.
15. Los artículos 8 y 9 del Reglamento general de gestión de la tecnología de información indican que las entidades supervisadas son responsables de planificar, implementar, controlar y mantener un marco de gestión de TI, así como elaborar y mantener actualizado su perfil tecnológico. El Acuerdo SUGEF 8-08, Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, numeral 7. del apartado IV Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 12, define el contenido de la declaración que solicita el Sistema de Roles.
16. La superintendencia ha venido trabajando en proyectos tecnológicos que permitan automatizar la carga de información que eviten procesos operativos y duplicación de envíos de tal forma que con la implementación del Sistema de Registro y Actualización de Roles se va a habilitar una Herramienta tecnológica que permita comunicar mediante Comunicados de Hechos Relevantes aquellos cambios registrados en Roles.
17. Además, la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia.
18. Este Despacho ha considerado relevante definir en el presente acuerdo los requerimientos de información que las entidades reguladas y supervisadas deberán acatar para la puesta en marcha del Sistema de Registro y Actualización de Roles.

Por tanto dispone el presente Acuerdo:

1. **Alcance**

El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido de la revelación de información que deben realizar: los órganos de dirección, alta gerencia, comités técnicos, consejos, y demás empleados o funcionarios que por su puesto deban remitir información a través del Sistema de Registro y Actualización de Roles (en adelante Roles), de las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia General de Valores, de conformidad con el inciso l) del artículo 8 de la Ley N.° 7732[[2]](#footnote-2) Reguladora del Mercado de Valores y con el articulo 140 bis de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995.

Todo el personal que tenga que rendir información a través de Roles, debe autenticarse utilizando una firma digital certificada.

Para el caso de los Emisores de valores no financieros se exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 sobre las declaraciones. Por cuanto dicha información ya puede ser obtenida en el prospecto de la emisión.[[3]](#footnote-3)

1. **Servicio de administración de esquemas de seguridad**

A través de la plataforma Sugeval Directo los participantes mediante Roles, efectuarán el registro de la información requerida.

Cada entidad deben contar con personal certificado por la Autoridad Certificadora del SINPE del Banco Central de Costa Rica en el uso del sistema Administración de Esquemas de Seguridad (en adelantes AES), como requisito indispensable para la administración de los perfiles de seguridad de Roles.

El sistema AES es el sistema que deberán utilizar cada entidad para la administración interna de los usuarios así como la administración de los perfiles de seguridad del sistema Roles.

Es requisito que cada entidad nombre al menos dos Responsables de Seguridad Total, los cuales actúan de manera mancomunada y son los encargados de la administración de los perfiles de seguridad de Roles.

1. **Responsable de Seguridad Total**

Corresponde al Responsable de Seguridad Total, como perfil asignado en el AES, la asignación de los perfiles y permisos a los usuarios que participan en la carga de información en Roles y definir los Responsables de la Seguridad Parcial (RSP) que velan por la administración de Roles.

1. **Servicio de registro y actualización de Roles**

Las entidades deben ingresar la información que se requiera, según el tipo de entidad y rol. Son responsables de la veracidad y exactitud de la información consignada en dicho sistema.

Los representantes legales de las entidades deben cumplir con las funciones de aprobación establecidas en este Acuerdo para lo cual deben ser asignados como usuarios de Roles.

Los empleados o funcionarios que sean asignados como usuarios por la propia entidad, así como el representante legal, deberán previamente haber participado en el proceso de capacitación correspondiente.

1. **Puestos e instancias de control que deben ser revelados [[4]](#footnote-4)**

Las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia deben informar en los casos que corresponda, los requisitos que establezca la normativa acerca del nombramiento (permanente o temporal) así como cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación, de los puestos o instancias de control indicados en el Anexo 1 a este acuerdo.

Para evitar duplicidades, en el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) que ya ingresan información de Roles en Sugef Directo, solo deben ingresar en Roles de Sugeval directo información adicional al rol aplicable, de acuerdo a la actividad regulada por Sugeval.



1. **Declaraciones[[5]](#footnote-5) [[6]](#footnote-6)**

Algunos de los roles ingresados al sistema deberán completar información de los aspectos que se detallan a continuación:

1. **Formación académica**: Se relaciona con aspectos generales de los títulos académicos obtenidos por el Rol respectivo.
2. **Formación especializada**: Corresponde a la formación especializada que tiene el Rol respectivo y que se relaciona con las funciones desarrolladas.
3. **Historial laboral**: Se refiere al detalle de las últimas experiencias laborales del Rol donde se incluye información general del puesto y el periodo durante el cual se desarrolló.
4. **Antecedentes disciplinarios y judiciales**: Corresponde a una serie de preguntas de respuesta cerrada, sobre algunos antecedentes penales del Rol respectivo. Para los casos afirmativos se debe incluir las observaciones respectivas.

En el Anexo 2 se detallan los Roles que deben llenar la declaración jurada, así como las secciones que se deben completar para los roles que conforman los puestos o instancias de control.



1. **Medio para actualizar la información**

La información de las personas físicas o instancias de control será actualizada mediante Roles como parte de la plataforma SUGEVAL Directo, en la dirección <https://www.sugevaldirecto.sugeval.fi.cr>.

La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en Roles.

1. **Plazos para actualizar la información**

La entidad supervisada debe actualizar en Roles la información de los puestos indicados en el artículo 5 de este acuerdo, de conformidad con el requerimiento normativo correspondiente. La actualización deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, en aquellos casos en los que la normativa aplicable no defina un plazo diferente para el requerimiento.

**Artículo 9.  Personería Jurídica del representante legal y apoderados de las entidades[[7]](#footnote-7)**

La entidad regulada o supervisada, cada vez que presente un cambio en sus representantes o apoderados, deberá aportar a la Superintendencia, por los medios establecidos en este acuerdo, donde se establece utilizar el Sistema de Registro y Actualización de Roles para remitir la documentación, en la que se haga constar la representación o el poder otorgado a la persona. Dichos documentos no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses.

En caso de que el poder otorgado no se encuentre dentro de los reportados en el Sistema de Roles, deberá aportarlo a la Superintendencia, por los medios establecidos en el “Acuerdo SGV-A-188. Directriz para la implementación del sistema de mensajería de documentos electrónicos (MENDOCEL)”.

**Artículo 10. Responsabilidad del Representante legal[[8]](#footnote-8)**

El Representante Legal debe confirmar cada uno de los roles registrados en el Sistema de Registro y Actualización de Roles. Para algunos roles se requiere de una confirmación simple (no requiere firma del representante legal) y para otros la confirmación requiere que el Representante Legal lo haga firmando digitalmente.

Los puestos que requieren ser confirmados mediante firma digital del representante legal son los asociados a los siguientes tipos de roles: Alta Gerencia, Cumplimiento de la Ley 8204, Estructura de capital, Auditoría interna, Puestos externos y Firmador de hechos relevantes.

**Artículo 11**. **Declaración jurada del representante legal**

La siguiente declaración digital será rendida en Roles por el representante legal para los casos que corresponda según el artículo 10 de este acuerdo:

*“Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).*

*Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.*

*A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en SUGEVAL en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Valores para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.”*

**Artículo 12. Declaración jurada sobre antecedentes disciplinarios y judiciales**

Los declarantes indicados en el artículo 6 como declarantes del aspecto denominado Antecedentes penales deben indicar en el sistema Roles con un “Sí” o “No” si se les aplica los siguientes atestados y en caso positivo indicar el por qué. La Superintendencia guardará confidencialmente toda la información relativa a esta declaración.

1. ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como gerente general, subgerente general, miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.
2. ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que Usted ha estado o está relacionado como gerente o director, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo?
3. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido sancionado por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo?
4. ¿Durante los últimos 4 años, Le ha sido requerido el pago de alguna de sus obligaciones por una autoridad judicial nacional o extranjera?
5. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido despedido en cualquier país, de algún cargo o empleo, como consecuencia de un procedimiento disciplinario en su contra por su ex-empleador o por recomendación de alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera? En caso afirmativo, indique los detalles.
6. ¿Durante los últimos 4 años en los que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general, subgerente general, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta por un tribunal de cualquier país?
7. ¿Durante los últimos 10 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o LC/FT/FPADM por un tribunal de cualquier país o alguno de los delitos dispuestos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786; la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732; la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983 y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653? En caso afirmativo, incluya los detalles
8. ¿Se encuentra designado en las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPA
9. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido declarado insolvente o en estado de quiebra o intervención por un tribunal o autoridad administrativa de cualquier país o cualquier otro proceso concursal? En caso afirmativo, incluya los detalles
10. ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como miembro del órgano de direccióngerente general o subgerente general, la sociedad fue sometida a intervención administrativa o judicial, realizó un convenio de acreedores o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.

La información proporcionada deberá ir acompañada de la siguiente declaración:

*“Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la autorización.*

*Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra en trámite.*

*Me comprometo a informar a la Superintendencia de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.”*

**Articulo 13. Documentación a conservar de las personas físicas**

Las entidades reguladas deberán mantener bajo su custodia, según sus procedimientos internos, la documentación que respalda la información que remiten a través de Roles para los efectos de la supervisión que corresponda realizar.

Además deberá mantener un expediente que incluya la información que respalde los aspectos indicados en la declaración que se indica en el artículo 6 y a su vez se faculta a la Superintendencia para que solicite la documentación o verifique la información contenida en esa declaración en cualquier instancia u organismo nacional o internacional.

**Articulo 14. Vigencia**

Las presentes disposiciones rigen a partir del 15 de febrero 2022.



**Transitorio I. Sobre la carga inicial de información relacionada con los roles de gestión de la correspondencia e información periódica.[[9]](#footnote-9) [[10]](#footnote-10)**

Las entidades reguladas o supervisadas tendrán las siguientes fechas límite para ingresar la información de los siguientes roles.

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre del Rol | Fecha límite de registro en el Sistema de Roles |
| Firmador de información periódica. | 31 de julio del 2025 |
| Firmador de trámites. | 31 de julio del 2025 |
| Firmador de mensajería de documentos. | 15 de octubre del 2025 |

Mientras no se haya implementado la integración de los sistemas de validación, deben mantenerse los registros de los firmantes tanto en el sistema MAPSI con en el sistema de Roles.

**Transitorio II. Actualización de roles en entidades reguladas por Sugeval que son subsidiarias de grupos y conglomerados financieros regulados por Sugef**

La información de las entidades reguladas por Sugeval y cuyo supervisor principal sea Sugef, será visible en Roles de Sugeval para su consulta y publicación en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios cuando aplique.

Los roles para entidades financieras que se generen por solicitud de Sugeval y que no se encuentren en los roles requeridos por Sugef deberán ser ingresados y actualizados en Roles de Sugeval .

1. Superintendencia General de Valores. Despacho de la Superintendente. A las nueve con treinta minutos del veinte de enero del dos mil veintidos. Publicado en La Gaceta No. 21 del 02 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-1)
2. Palabra modificada según el SGV-A-274 del 24 de noviembre del 2022. Rige a partir del 23 de noviembre del 2022. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 244 del 22 de diciembre del 2022. [↑](#footnote-ref-2)
3. Párrafo adicionado según el SGV-A-279 del 4 de julio del 2023. Rige a partir del 31 de julio del 2023. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 128 del 14 de julio del 2023. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo modificado por el acuerdo de la Superintendencia General de Valores SGV-A-6-2024 del 5 de noviembre del 2024. Publicado en el Alcance del Diario Oficial la Gaceta No. 205 del 18 de diciembre del 2024. Rige a partir del 18 de diciembre del 2024. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo modificado según el SGV-A-279 del 4 de julio del 2023. Rige a partir del 31 de julio del 2023. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 128 del 14 de julio del 2023. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo modificado por el acuerdo de la Superintendencia General de Valores SGV-A-6-2024 del 5 de noviembre del 2024. Publicado en el Alcance del Diario Oficial la Gaceta No. 205 del 18 de diciembre del 2024. Rige a partir del 18 de diciembre del 2024. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo modificado por el SGV-A-264 del 31 de marzo del 2022. Rige a partir del 31 de marzo del 2022. [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo modificado por el SGV-A-264 del 31 de marzo del 2022. Rige a partir del 31 de marzo del 2022. [↑](#footnote-ref-8)
9. Transitorio modificado por el SGV-A-267 del 16 de mayo del dos mil veintidós. Rige a partir del 17 de mayo del 2022. [↑](#footnote-ref-9)
10. Transitorio modificado por el acuerdo SGV-A-1-2025 del 17 de marzo del 2025. Rige a partir del 17 de marzo del 2025. [↑](#footnote-ref-10)